

Auto No. 015
PROCESO: V. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: HERNEY GAVIRIA OSPINA
DEMANDADO: MILICEN GAVIRIA GRAJALES REPRESENTADA POR ERIKA
VIVIANA GRAJALES LÓPEZ
RADICADO: 2022-00155

CONSTANCIA SECRETARIAL: 9 de enero de 2024.

Se le informa al señor Juez que la parte demandada ya fue notificada y de las excepciones que formuló se le corrió traslado al demandante quien oportunamente se pronunció. Se encuentra pendiente realizar la prueba de ADN. Pasa a despacho para proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que ha vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por la demandada a la parte demandante, procede el despacho a través de este auto a requerir a la parte demandante para que allegue los recibos de pago expedidos por un laboratorio debidamente acreditado para la toma de muestras de ADN, para tal fin, se concede a la parte demandante el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de

dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, a la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ

LMNC